

Uribia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **4484740890012023-00299-00 y 4484740890012023-00300-00** ACCIONES DE TUTELAS Accionantes: **PAOLA JOHANA MARTINEZ ORTIZ y ELIANE LIZETH VIZCAINO CAMPO** Accionado: **CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA**

Atendiendo que las acciones de tutelas referenciadas, presentan identidad de peticiones, fundamentos y entidad contra quien se dirigen las mismas, se debe atender lo normado en el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015 y los principios de economía, celeridad y eficacia, atendiendo que se cumplen los siguientes presupuestos:

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos facticos** -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*¹

En las acciones de tutela de la referencia se estudiarán los criterios antes indicados, tal como se observa a continuación:

TUTELA: 4484740890012023-00299-00 formulada por PAOLA JOHANA MARTINEZ ORTIZ	TUTELA 4484740890012023-00300-00 formulada por ELIANE LIZETH VIZCAINO CAMPO
SUJETO PASIVO	
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA	CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA
OBJETO	
Pretende que: (i) se deje sin efecto las resoluciones 028 y 029 del 17 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente y se realice nuevamente el proceso de invitación a los interesados oferentes en	Pretende que: (i) se revoque la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023 y en consecuencia se tramite desde su primera etapa el proceso de

¹ Auto A111-21 Corte Constitucional



<p>realizar el proceso de selección de los participantes, con el fin de presentar varias propuestas y realizar la convocatoria a los profesionales del derecho interesados en participar en dicho proceso; (ii) en consecuencia de lo anterior, ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA exigir al oferente que las pruebas a desarrollar dentro del concurso de méritos se realice en el municipio de Uribia.</p>	<p>selección para elegir Personero Municipal de Uribia.</p>
CAUSA	
<p>Considera que la vulneración de sus derechos fundamentales se originó el 07 de noviembre de 2023, cuando la presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA expidió la resolución 026 de la misma fecha, <i>“Por la cual invitan a las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas especializadas en proceso de selección e personal, para suscripción de un convenio en término de gratuidad, para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Uribia – La Guajira”</i> sin contar con la firma de los dos (02) vicepresidentes que conforman la mesa directiva junto con ella.</p> <p>Consecuentemente por medio de resolución No. 028 del 17 de noviembre de 2023 la presidenta del CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA escogió a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO como supuesto único oferente argumentando <i>“propuesta única”</i></p> <p>Posteriormente se publicó la resolución No. 029 del 24 de noviembre de 2023, mediante la cual se <i>“Convoca y reglamenta el concurso público y abierto para la elección de personero municipal de la Uribia – La Guajira”</i>, en la cual se exponen las reglas de juego del concurso y se especifica en el cronograma la presentación de las pruebas correspondientes el 16 de diciembre de 2023 en las instalaciones</p>	<p>Considera que la vulneración de sus derechos fundamentales se originó el 07 de noviembre de 2023, cuando la presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA expidió la resolución 026 de la misma fecha, <i>“Por la cual invitan a las universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas especializadas en proceso de selección e personal, para suscripción de un convenio en término de gratuidad, para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Uribia – La Guajira”</i> sin contar con la firma de los dos (02) vicepresidentes que conforman la mesa directiva junto con ella.</p> <p>Consecuentemente por medio de resolución No. 028 del 17 de noviembre de 2023 la presidenta del CONCEJO MUNICIPAL DE URIBIA escogió a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO como la entidad encargada de realizar el proceso de escogencia del Personero Municipal, argumentando que fue la única propuesta recibida.</p>



de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en la carrera 30 No. 8-49 en Puerto Colombia – Atlántico.	
--	--

En este orden de ideas, al constatar que las mencionadas tutelas cumplen con los criterios establecidos para que proceda la acumulación de tutela indicados anteriormente, el Despacho decreta la acumulación de las mismas con la finalidad de dictar un solo fallo,

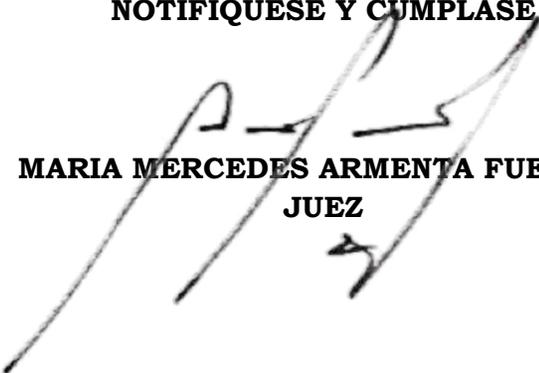
En mérito de lo expresado en precedencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ACUMULAR la tutela 4484740890012023-00300-00, adelantada por la señora ELIANE LIZETH VIZCAINO CAMPO a la tutela 4484740890012023-00299-00 instaurada por la señora PAOLA JOHANA MARTINEZ ORTIZ, por ser la primera que conoció el despacho, con la finalidad de dictar un solo fallo-

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ